



Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo
Tribunal de Conciliación
y Arbitraje

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO.

V.S

COLEGIO DE BACHILLERES
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
EXP. NÚM. 495/2005/1

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las doce horas del día veintitres de enero de dos mil seis, ante este Tribunal comparece el C. LUIS GUERRERO DAVILA, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, asistido por el LIC. JOSE LUIS CONTRERAS MONTES Y el LIC. JESÚS LUNA ARIAS; así como también comparece el LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE y LIC. JUAN VICENTE PARAMO SOLER en representación del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; quienes asisten a la audiencia conciliatoria en período de Prehuelga que fuera señalada para este día y hora. *El Presidente del Tribunal declara abierta la audiencia conciliatoria en período de Prehuelga*, y exhorta a los comparecientes para que procuren un arreglo conciliatorio con el cual se ponga fin al presente conflicto, y una vez hecho lo anterior, siendo las seis horas del día veinticuatro de enero de dos mil seis, los comparecientes manifiestan que denuncian **CONVENIO**, el cual sujeta las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA.-** Las partes ratifican en todas y cada una de sus partes el convenio de quince de diciembre del dos mil cinco, y que se encuentra depositado en el presente expediente constante de cuatro fojas útiles escritas por una sola de sus caras y el convenio de fecha dieciseis de diciembre del dos mil cinco constante de dos fojas útiles, escritos por una sola de sus caras, para todos los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDA.-** El COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO esta de acuerdo en incrementar en un 5.5% los salarios por cuota diaria de sus trabajadores, así como los quinquenios y despensa que están debidamente pactados en las condiciones generales de trabajo. **TERCERA.-** En relación a la primera peticion del pliego de peticiones, las partes están de acuerdo en aceptar el convenio que con esta fecha se suscribió con el PODER EJECUTIVO y que se anexa un ejemplar del mismo al presente convenio, para que surta todos los efectos legales a que haya lugar. **CUARTA.-** Toda vez que con los convenios ya exhibidos y las cláusulas que se agregaron en la presente acta, el SINDICATO se da por satisfecho de sus peticiones que con emplazamiento a huelga depositaron el veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, en este acto se desiste del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar. **QUINTA.-** El COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO está de acuerdo en aplicar una nivelacion de salarios, de conformidad con los recursos que en su oportunidad le asigne el PODER EJECUTIVO DEL ESTADO expresamente para ello, mismos que serán pactados bilateralmente en cuanto a la forma de distribución de manera conjunta y cubierto en la quincena siguiente a cuando le sea asignado el recurso. **SEXTA.-** El COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, esta de acuerdo en otorgar la categoría de base a los CC. JUAREZ IBARRA J. GUADALUPE, SERRANO HERNANDEZ MANUEL Y ZUÑIGA LAZARO MARIA CONCEPCION; en el caso de los dos primeros, los nombramientos serán expedidos con categoría de intendente, con fecha de primero de febrero del año dos mil seis. **SEPTIMA.-**

ACTUACIONES

EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO pagará el treinta de enero del presente año el bono por concepto de nivelación salarial que determinó la federación, acorde con las normas de operación establecidas para ello, con el compromiso de entregarle al Sindicato copia de las normas de operación. **OCTAVA.-** Con los convenios exhibidos y con las cláusulas que se agregaron en la presente acta, se solicita que el mismo sea aprobado por no contener cláusula contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, y una vez que sea acordado el mismo se mande el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido y se agregue el convenio y la presente acta al expediente de las condiciones generales de trabajo que tienen establecidos el SINDICATO y el COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. **EL TRIBUNAL ACUERDA.-** Se tienen por presentes a los CC.. LUIS GUERRERO DAVILA, Secretario General del SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, asistido por el LIC. JOSE LUIS CONTRERAS MONTES y LIC. JESÚS LUNA ARIAS; así como también el LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE y LIC. JUAN VICENTE PARAMO SOLER en representación del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO. Se tiene por denunciado el convenio que antecede y el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 121 fracción I en relación con el 104 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios. Y mediante el cual se tiene por realizado el convenio colectivo de trabajo en la forma y términos que ha quedado asentado en la presente acta. Se tiene por desistido al Sindicato emplazante del movimiento de huelga y por satisfechas las peticiones contenidas en su pliego petitorio y por ello se tiene por concluido el conflicto de huelga planteado. Agrégese un tanto de esta acta al Cuaderno de Convenios del Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado. Con lo anterior se dio por terminada la presente, siendo las once horas con tres minutos del día veinticuatro de enero de dos mil seis, firmando al margen quienes en ella intervinieron. **NOTIFÍQUESE.-** Así lo acordaron y firmaron los C. Magistrados que integran la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ante la C. Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe. -----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

MAG. REP. GOB. MPIO. MAG. REP. TRAB. GOB. MPIO. LA C. SECRETARIA.

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PROF LUIS GUERRERO DÁVILA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL LIC. JOSÉ LUIS CONTRERAS MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL STSPE" Y POR OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICS. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA y MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "COBAQ" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL STSPE.

- A) Que es un sindicato debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas, contando con el número de Registro 01 de fecha 11 de agosto de 1972, inscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro y con domicilio en Cerro Blanco esquina con Cerro del Silente en la Colonia Colinas del Cimatario de esta Ciudad de Querétaro.
- B) Que el C. PROF. LUIS GUERRERO DÁVILA ostenta el cargo de SECRETARIO GENERAL del propio SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, según consta en la Toma de Nota de fecha 20 de agosto de 2003 que consta dentro de los autos del expediente de Registro de Sindicatos No. 01 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro.
- C) Que de conformidad con los Estatutos Internos del propio Sindicato, el C. Prof. Luis Guerrero Dávila cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.- DECLARA "EL COBAQ".-

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica propia, constituido de conformidad con la Leyes Mexicanas, con domicilio fiscal en Constituyentes No. 35 Ote. Col. San Francisquito de esta Ciudad de Querétaro.
- B) Que los LICS. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA y MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE, quienes como apoderados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, cuentan con las facultades legales para representar al Organismo mencionado, y que su poder a la fecha no les ha sido revocado ni limitado de forma alguna.

ANTECEDENTES

Manifiestan las partes:

1.- Que el STSPE es la organización sindical que cuenta con la titularidad del convenio laboral vigente y aplicable en el COBAQ.

2.- Que el STSPE ha presentado ante el COBAQ una serie de inquietudes sobre ciertos aspectos referentes a la aplicación de las propias Condiciones Generales de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y al Reglamento Interior de Trabajo, algunas de las cuales, a criterio de la primera, pudieran llegar a ser consideradas como violaciones a las propias Condiciones Generales antes referidas.

3.- Que como consecuencia de tales inquietudes referentes a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y al Reglamento Interior de Trabajo, las mismas fueron incluidas dentro del pliego de peticiones con emplazamiento a Huelga presentado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje el pasado día 29 de Noviembre de 2005 y al cual se le asignara por parte de ese H. Tribunal el número de expediente 495/2005/1. Como consecuencia de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades legales con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Respecto a la cláusula marcada como primera relativa al Incremento de Salarios, se sujetaran al convenio que celebre el Poder Ejecutivo y el STSPE.

TERCERA.- De mutuo acuerdo convienen en que se dará cumplimiento a lo acordado previamente con el STSPE, según oficio DRH. 1/389/2005, de fecha junio 02, 2005, Acordando mutuamente llevarse a cabo las modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo que enseguida se detallan:

- a) Cláusula 39. Se agregan a los días obligatorios de descanso el 5 de mayo y el 12 de octubre.
- b) Cláusula 49. Debe decir "...Podrá solicitar la prejubilación o pre-pensión, en términos de lo dispuesto por la Cláusula 19 fracciones XIV y XV de estas Condiciones".
- c) Cláusula 55. Se suprime.
- d) Cláusula 19 fracción XII. Se adiciona al último párrafo lo siguiente: "... y se pagará al trabajador en la quincena siguiente a la fecha en que el interesado realice su trámite".

CUARTA.- En relación con el numeral tercero de la demanda, las partes acordaron que ha cumplido con la petición sindical en cuanto a la entrega de la documentación citada en el artículo tercero transitorio del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón. El COBAQ proporcionará la descripción de funciones de los puestos de la Dirección General a la Comisión Mixta de Escalafón, a más tardar el día 09 de enero de 2006, misma información que estará sujeta a su actualización, a efecto de que dicha Comisión cumpla con la elaboración y entrega del cuadro escalafonario, a más tardar el día 17 de febrero

de 2006, a efecto de cumplir con lo previsto en el citado artículo tercero transitorio del Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón.

QUINTA.- Respecto del numeral cuarto de la demanda que nos ocupa, las partes acordaron solicitar a la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento designe, a más tardar el día 17 de febrero de 2006, al director del Centro de Capacitación y Adiestramiento, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 64 de la LTSEM, en el entendido de que dicho cargo es honorífico. Y respecto de las instalaciones para que opere dicha Comisión de manera independiente y acorde a sus atribuciones legales, se acuerda que el COBAQ pone a disposición de esa misma Comisión las instalaciones del Centro de Capacitación y Desarrollo de ese organismo educativo.

SEXTA.- En relación con el numeral quinto, las partes acordaron: que el pago de las becas para los hijos de trabajadores y trabajadores jubilados y pensionados de COBAQ, que se establece en la Cláusula 28 de las Condiciones Generales de Trabajo, dicha prestación la seguirá cubriendo el Poder Ejecutivo.

SÉPTIMA.- En relación con los numerales sexto y séptimo, las partes acordaron que El STSPE proporcionará al COBAQ la lista de trabajadores que solicitan se puedan sindicalizar, adjuntando la documentación que fundamente dicha petición, así como de diversos criterios en tesis y jurisprudencias, a efecto de que una vez acreditado que realizan labores de base, estén en posibilidades de sindicalizarse y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 7 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios.

Las partes se comprometen a que este proceso quedará finiquitado a más tardar el 16 de enero de 2006, y una vez concluido el STSPE se compromete a desistirse de la demanda interpuesta ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje por lo que se refiere a los Trabajadores del COBAQ.

OCTAVA.- En relación con la petición marcada como décima primera las partes acuerdan: que el COBAQ entregará a la Comisión Mixta de Escalafón la notificación de 306 HSM (horas-semana-mes) del núcleo de actividades paraescolares, definiéndose el plantel, turno, horario y taller, a fin de que durante el transcurso del mes de enero de 2006 sean boletinas por dicha Comisión.

NOVENA.- En relación con la petición marcada como décima segunda el COBAQ se compromete a sustituir los nombramientos cuyos títulos de puesto no coincidan con la estructura actual, en cuanto el STSPE entregue el listado de los trabajadores que se encuentran en esos casos. Asimismo, el COBAQ expedirá las constancias de trabajo que le sean solicitadas por los trabajadores o el STSPE.

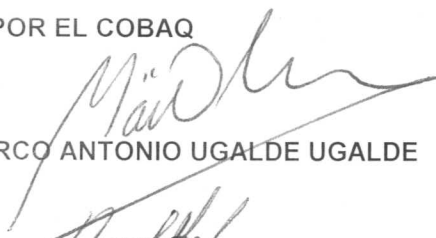
DÉCIMA.- En relación con la petición marcada como décima tercera el COBAQ entregará al STSPE el monto correspondiente a la compensación intersemestral de docentes y administrativos, así como el apoyo económico anual, a efecto de que dicho organismo sindical lo distribuya entre sus agremiados.

DÉCIMA PRIMERA.- En relación con la petición marcada como décima cuarta el COBAQ se da por recibido de la queja formulada por el trabajador José Luis Sánchez de Santiago, representado por el STSPE, y a la cual se le dará curso y resolverá conforme a derecho, notificándoseles en el tiempo procesal oportuno.

DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que queda subsistente el emplazamiento depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje registrado bajo el numero de expediente 495/2005/1, por cuanto hace a los numerales, primero, segundo, octavo, noveno y décimo, así como lo relativo al incremento salarial del 2006.

Leído que fuera el presente convenio por las partes, se ratifica el contenido del mismo y se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 15 días del mes de Diciembre de 2005, quedando un ejemplar en cada una de las partes, mientras que dos ejemplares quedarán en depósito del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al momento de ratificarse ante tal Autoridad el contenido del presente convenio.

POR EL COBAQ


LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE


LIC. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA

POR EL STSRE


PROF. LUIS GUERRERO DÁVILA


LIC. JOSÉ LUIS CONTRERAS MONTES

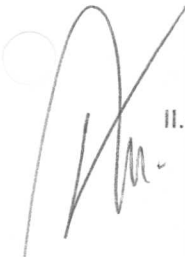
CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. PROF LUIS GUERRERO DÁVILA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, ASISTIDO POR EL JOSÉ LUIS CONTRERAS MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "EL STSPE" Y POR OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LICS. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA y MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ "COBAQ" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL STSPE.

- 
- D) Que es un sindicato debidamente constituido conforme a las Leyes Mexicanas, contando con el número de Registro 01 de fecha 11 de agosto de 1972, inscrito ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro y con domicilio en Cerro Blanco esquina con Cerro del Silente en la Colonia Colinas del Cimatario de esta Ciudad de Querétaro.
- E) Que el C. PROF. LUIS GUERRERO DÁVILA ostenta el cargo de SECRETARIO GENERAL del propio SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, según consta en la Toma de Nota de fecha 20 de agosto de 2003 que consta dentro de los autos del expediente de Registro de Sindicatos No. 01 del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro.
- F) Que de conformidad con los Estatutos Internos del propio Sindicato, el C. Prof. Luis Guerrero Dávila cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente convenio.

II.- DECLARA "EL COBAQ".-

- 
- C) Que es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica propia, constituido de conformidad con la Leyes Mexicanas, con domicilio fiscal en Constituyentes No. 35 Ote. Col. San Francisquito de esta Ciudad de Querétaro.
- D) Que los LICS. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA y MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE, quienes como apoderados del Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro, cuentan con las facultades legales para representar al Organismo mencionado, y que su poder a la fecha no les ha sido revocado ni limitado de forma alguna.
- 

ANTECEDENTES

Manifiestan las partes:

- 
- 1.- Que el STSPE es la organización sindical que cuenta con la titularidad del convenio laboral vigente y aplicable en el COBAQ.
 - 2.- Que el STSPE ha presentado ante el COBAQ una serie de inquietudes sobre ciertos aspectos referentes a la aplicación de las propias Condiciones Generales de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y al Reglamento Interior de Trabajo, algunas de las cuales, a criterio de la primera, pudieran llegar a ser consideradas como violaciones a las propias Condiciones Generales antes referidas.

3.- Que como consecuencia de tales inquietudes referentes a la aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, y al Reglamento Interior de Trabajo, las mismas fueron incluidas dentro del pliego de peticiones con emplazamiento a Huelga presentado ante el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje el pasado día 29 de Noviembre de 2005 y al cual se le asignara por parte de ese H. Tribunal el número de expediente 495/2005/1. Como consecuencia de lo anterior las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Ambas partes se reconocen recíprocamente la personalidad y facultades legales con que se ostentan para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA.- Respecto del numeral décimo del pliego de peticiones, acuerdan las partes: que respecto a aquéllos avisos correspondientes al año 2004, por concepto de capacitaciones y evaluaciones para Escalafón, y Comisiones dentro del horario de trabajo no serán cubiertas.

El COBAQ, se compromete a pagar el tiempo cubierto con motivo de las Comisiones presentadas por el Sindicato, durante el mes de enero, previa constatación del tiempo correspondiente con los trabajadores: SANDRA GUADALUPE CARRILLO CAMPOS, MARIANA CASTRO LARA, LAURA ESTHER MONTER VAZQUEZ, RODOLFO GUTIÉRREZ BARAJAS, MARIA DE LOS ÁNGELES GALAN JIMÉNEZ, SIMON ORDUÑA RUIZ, KARLA GONZÁLEZ MONTIEL, ERASMO ROGELIO ALVARADO DUARTE, JOSÉ ANTONIO AGUILAR ORTEGA, ARELI GUTIERREZ PAULIN, PILAR LUNA MIRANDA y LAURA RUIZ CARRILLO.

TERCERA.- Ambas partes reconocen que queda subsistente el emplazamiento depositado ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje registrado bajo el numero de expediente 495/2005/1, por cuanto hace a los numerales, primero, segundo, octavo y noveno, así como lo relativo al incremento salarial del 2006.

Leído que fuera el presente convenio por las partes, se ratifica el contenido del mismo y se firma por cuadruplicado en la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 16 días del mes de Diciembre de 2005, quedando un ejemplar en cada una de las partes, mientras que dos ejemplares quedarán en depósito del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, al momento de ratificarse ante tal Autoridad el contenido del presente convenio.

POR EL COBAQ

LIC. MARCO ANTONIO UGALDE UGALDE

LIC. CARMEN RAQUEL ZEPEDA GUERRA

POR EL STSPE.

PROF. LUIS GUERRERO DÁVILA

LIC. JOSÉ LUIS CONTRERAS MONTES